

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

241 ORDEN de 28 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Alvgrán, S. A.».

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 21 de julio de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.690, promovido por «Panificadora Alvgrán, S. A.», sobre sanción de multa por fraude en el peso del pan, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha 12 de enero de 1981 del Ministerio de Economía y Comercio, recaída en el expediente número 28/944 78 A, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar, sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

242 ORDEN de 28 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julio Baena Gracia.

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 17 de enero de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.943, promovido por don Julio Baena Gracia, sobre sanción de multa en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Baena Gracia contra la resolución de la Dirección General de Competencia y Consumo, de fecha 4 de diciembre de 1980, así como frente a la también resolución del Ministerio de Economía y Comercio, de 20 de febrero de 1981, esta última acordando la inadmisión del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos parcialmente el expediente administrativo del caso, y, por ende, formalmente, las resoluciones impugnadas.

Ordenar y ordenamos que se repongan las actuaciones del expediente administrativo que nos ocupan al estado inmediatamente subsiguiente al de su providencia de incoación, para que luego sea seguido y decidido de acuerdo a derecho.

Sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

243 ORDEN de 28 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Soto Muñoz.

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 19 de noviembre de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.184, promovido por don José Soto Muñoz, sobre calificación del almacén frigorífico del recurrente como de «público» o «privado», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Soto Muñoz contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad, de fecha 11 de febrero de 1978, así como frente a las también resoluciones del Ministerio de la Gobernación, de 25 de octubre de 1976 y del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de 4 de enero de 1979, estas últimas desestimatorias del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho.

Acordar y acordamos que el «Almacén frigorífico» del Recurrente se califique como «privado».

Desestimar y desestimamos las demás pretensiones del Recurrente, de las cuales absolvemos a la Administración.

Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un sólo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Salud Pública

244 ORDEN de 28 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo, número 42.490, interpuesto contra este Departamento por «Entidad Mercantil Panificadora Vallecana, S. A.» (PANIVASA).

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 23 de julio de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.490, promovido por la «Entidad Mercantil Panificadora Vallecana, S. A.» (PANIVASA), sobre sanción de multa en materia de Disciplina del Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Mercantil Panificadora Vallecana, S. A.» (PANIVASA) contra las Resoluciones de la Dirección General de Consumo y de la Disciplina del Mercado, de fechas 24 de enero y 4 de marzo de 1980, así como frente a las también sendas resoluciones del Ministerio de Economía y Comercio, de 28 de mayo de 1981, estas últimas inadmitiendo los recursos de alzada contra las primeras formulados, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos parcialmente los expedientes administrativos del caso, y, por ende, formalmente las resoluciones impugnadas.

Ordenar y ordenamos que se repongan las actuaciones de los expedientes administrativos que nos ocupan al estado inmediatamente subsiguiente al de sus respectivas providencias de incoación, para que luego sean seguidos y decididos de acuerdo a derecho.

Sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

245 ORDEN de 28 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.612, interpuesto contra este Departamento por doña Ana María Atienza Silvestre.

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 28 de julio de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.612, promovido por doña Ana María Atienza Silvestre, sobre imposición de multa por perturbación administrativa y otra por perjuicios a la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Estimamos el recurso número 42.612 interpuesto contra Resoluciones de la Dirección General de Farmacia y Medicamentos de 16 de octubre de 1980 y de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 19 de mayo de 1981, debiendo anular como anulamos y dejamos sin efecto los mencionados acuerdos por no ser conformes a derecho; sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Medicamentos.

246 *ORDEN de 28 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.941, interpuesto contra este Departamento por doña María de los Reyes Sánchez Marcos.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 11 de julio de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.941, promovido por doña María de los Reyes Sánchez Marcos, sobre sanción de inhabilitación por siete años para el despacho de recetas oficiales de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sánchez Jáuregui, en nombre y representación de doña María de los Reyes Sánchez Marcos contra las resoluciones de la Dirección General de Farmacia y Medicamentos de 14 de julio de 1980 y del ilustrísimo señor Secretario de Estado para la Sanidad de 19 de mayo de 1981 a que estas actuaciones se contraen, cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Medicamentos.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

247 *ACUERDO de 2 de diciembre de 1983, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se cumple, en sus propios términos, la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Supremo en 15 de julio de 1983.*

En los recursos contencioso-administrativos números 17 y 23 de 1982, interpuestos por don Emilio González Valentin contra los acuerdos adoptados por el Consejo General del Poder Judicial en 12 de febrero y 28 de julio de 1982, se dictado sentencia por el Pleno del Tribunal Supremo, con fecha de 15 de julio de 1983, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Emilio González Valentin contra los acuerdos de 12 de febrero y 2 de abril de 1982, confirmados en alzada por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial con fechas de 28 de abril y 28 de julio de 1982, respectivamente, debemos confirmar los mismos por estimarlos ajustados a derecho, debiendo quedar firmes y subsistentes; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso a parte determinada.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el referido Pleno, y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Española y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y será elevado a puro y debido efecto. Así se acuerda por este Consejo General del Poder Judicial.

Madrid, 2 de diciembre de 1983.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.

248

ACUERDO de 2 de diciembre de 1983, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se cumple, en sus propios términos, la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Supremo en 15 de julio de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 24/1983, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Corujo López Villamil, en nombre y representación de don Manuel de la Vega Torregrosa, contra acuerdo adoptado por el Consejo General de 17 de noviembre de 1982, se ha dictado sentencia por el Pleno del Tribunal Supremo, con fecha 15 de julio de 1983, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel de la Vega Torregrosa contra el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 17 de noviembre de 1982, desestimatorio del recurso de reposición promovido contra acuerdo del Pleno del propio Consejo General de 15 de julio de 1982, que da lugar al Real Despacho de 15 de julio de 1982, en el que se nombra Magistrados de Trabajo de la categoría d) a 19 funcionarios de las Carreras Judicial y Fiscal, debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones son conformes a derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el referido Pleno, y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Española y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y será elevado a puro y debido efecto. Así se acuerda por este Consejo General del Poder Judicial.

Madrid, 2 de diciembre de 1983.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.

ADMINISTRACION LOCAL

249

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1983, del Ayuntamiento de Berga (Barcelona), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Habiéndose incluido en el plan de obras y servicios de Cataluña de 1983 la obra «portada d'aigües de la font calenta i del pou del poligon industrial» lo que implica la tramitación por urgencia de la expropiación de los bienes y derechos afectados por la realización de la obra, toda vez que los propietarios no han otorgado su consentimiento para la ocupación, y acordada esta tramitación por el Pleno Municipal en sesión de 28 de julio de 1983,

Esta Alcaldía ha resuelto señalar el día 31 de enero de 1984, a las diez horas, para proceder en la Casa Consistorial de Berga, sin perjuicio de practicar el reconocimiento de terreno que se estime pertinente, al levantamiento del acta previa a la ocupación.

Lo que se hace público para conocimiento de los titulares que figuran en la siguiente relación y de cuantos se consideren afectados, quienes deberán concurrir personalmente o decididamente representados, pudiéndose acompañar, a sus costas, de Peritos y Notarios si lo estiman oportuno. Aportarán en este acto la documentación acreditativa de su titularidad y último recibo de la contribución.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento, hasta el levantamiento del acta previa a la ocupación, alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores que hayan podido producirse al relacionar los bienes objeto de la expropiación. De acuerdo con el mismo artículo 56.2 la resolución precedente no es susceptible de recurso alguno.

Berga, 21 de diciembre de 1983.—El Alcalde, Jaume Farruquell Sitges.—17.523-E.

RELACION QUE SE CITA

Caudal: Cuatro litros por segundo.
Finca: Número 94, situada en la «Garreta» (La Vallan-Berga).

Superficie a expropiar: 3.170 metros cuadrados.
Persona afectada: María Josefa Felipó Casals, domiciliada en Manresa.